



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 0393 00
Temas y subtemas	ACEPTA REFORMA A LA DEMANDA

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la corrección al mandamiento de pago impetrada por la apoderada de la parte demandante de la demanda.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la solicitud de reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez que la reforma altera las pretensiones y los hechos de la demanda, además, la solicitud fue aportada dentro del término establecido en la norma, esto es, antes del señalamiento de la audiencia inicial y las pretensiones cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se aceptará la reforma a la demanda en cuanto a la fecha de causación de los intereses de mora.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se acepta la reforma que de la demanda hace la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, se tiene que el número de cédula correcta del demandado JUAN DAVID PELÁEZ VALENZUELA, es 71.772.324., así mismo que en el hecho primero y la pretensión segunda el pagaré referido como 6320087498 realmente es 3620087498, y que el valor adeudado por el pagaré 3620087499 no es como se señaló en el hecho primero y la

pretensión tercera, sino UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.098.346).

TERCERO: En atención a lo anterior, el numeral primero literales b y c de la parte resolutive del auto del 21 de abril de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, queda de la siguiente manera:

- b. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$57.137.250) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N°3620087498, más los intereses de mora a la tasa del interés bancario corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 24 de octubre de 202, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.098.346) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N°3620087499, más los intereses de mora a la tasa del interés bancario corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 24 de octubre de 202, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Se ordena notificar este auto conjuntamente con el mandamiento de pago, de manera personal al demandado.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 077** hoy **17 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32362f790b13aceca88a398b33c94db44d5b20f369b6dd47ead9b6b58c09d01c**

Documento generado en 16/05/2023 11:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>